

medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se clasifica como benéfico-docente particular la «Fundación Horizonte» y se aprueban sus Estatutos.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González en 3 de diciembre de 1970 por don Francisco Martín Fernández de Heredia, don Enrique Sendagorta Aramburu, don Emilio Muñoz Jofre y don Luis Corral Guerrero se constituyó la Fundación benéfico-docente particular «Duces» (Desarrollo de Actividades Educativas y Sociales), bajo el Patronato de los mismos y con finalidad fundamental e inmediata de satisfacer gratuitamente las necesidades intelectuales mediante el pago de matrículas, pensiones y títulos a estudiantes económicamente necesitados e instituir becas para los mismos. Teniendo también como objetivos más remotos los que se determinan igualmente en sus Estatutos:

Resultando que como capital inicial por los fundadores fué aportada la cantidad de 1.500.000 pesetas, que ha sido ingresado a nombre de la Fundación en el Banco Latino, de Madrid, según certificaciones emitidas por dicha entidad que aparecen testimoniadas en la escritura notarial de constitución de la Fundación; que los Estatutos por los que se ha de regir la Institución aparecen redactados en la misma escritura fundacional; que el domicilio de la misma se establece en la calle del Doce de Octubre, número 9, segundo B, de Madrid, y que las escrituras públicas posteriores otorgadas ante el mismo Notario el 7 de enero y 9 de marzo de 1971 don Luis Corral Guerrero se ratificó en el contenido de la escritura fundacional y don Javier Domínguez Calatayud aceptó el cargo de Secretario del Patronato de la Fundación;

Resultando que con fecha 25 de mayo de 1971 fueron remitidas la instancia y escrituras públicas precisadas a la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid para la incoación del oportuno expediente de clasificación, con la recomendación de que debían ser modificados por los fundadores determinados artículos de los Estatutos.

Resultando que por nueva escritura notarial de 21 de febrero de 1972 don Javier Domínguez Calatayud, como Secretario del Patronato de la Institución, protocoliza el certificado de los acuerdos tomados por los fundadores en la Junta de 7 del mismo mes, por virtud de los cuales se transcriben los Estatutos primitivamente redactados con las modificaciones sugeridas por este Protectorado y se cambia la denominación de la Fundación, que pasa a ostentar el nombre de «Fundación Horizonte»; se acepta la dimisión del Vocal del Patronato don Emilio Muñoz Jofre y se nombra en su lugar a don Rafael Solís García, que acepta el nombramiento y se posesiona del cargo;

Resultando que tramitado en forma el expediente de clasificación por la Junta Provincial de Asistencia Social tras de haberse emitido la oportuna certificación expresiva de no haberse formulado alegación ni reclamación alguna, se eleva a este Ministerio en 17 de mayo último, con el informe de estimar improcedente la clasificación de la Fundación por considerar insuficiente el capital fundacional para atender al cumplimiento de los fines:

Resultando que a la vista de lo actuado y del mencionado informe de la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, por esta Sección se interesó de la Fundación el que remitiese una relación de los bienes o valores que proyectase adquirir con el capital fundacional y de las rentas que los mismos pudieran producir, así como un programa de actuación para el primer decenio, peticiones que fueron cumplimentadas por el Secretario de la Institución, y su comunicación de 27 de julio último, en los términos que en la misma se detalla.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el artículo 137 de la Ley General de Educación vigente y las demás disposiciones de legal y pertinente aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido los trámites y aportados los documentos exigidos por los artículos 41, 42 y 43 de dicho texto legal y siendo este Departamento competente para su resolución, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.º, número 1.º, de la repetida instrucción y por el artículo 8.º, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que no obstante el informe que ha emitido en contra de la clasificación la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, teniendo en cuenta que el fin primordial e inmediato que tiene proyectado acometer la Fundación queda reducido por ahora a la concesión de becas a estudiantes económicamente necesitados para el pago de matrículas, pensiones y títulos, y que en tal sentido se formula por la misma el programa de su actuación para el primer decenio en su comunicación de 27 de julio del

año en curso, en la que justifica en base de los valores que pretende adquirir una rentabilidad de 225.000 pesetas anuales para el capital fundacional de 1.500.000 pesetas, con cargo a la cual es de estimar pueda atender al referido fin de concesión de beca, con lo cual se cumplen por la «Fundación Horizonte» las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y por el 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto hay que considerarla dotada de un patrimonio destinado con carácter permanente al cumplimiento de su fin inmediato de la concesión de becas (fin que posteriormente podrá ser ampliado o modificado previa la notificación y justificación al Protectorado), sin que la misma pudiese ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio y que habrá de funcionar bajo la dirección de un Patronato constituido conforme a los Estatutos;

Considerando que de acuerdo con el artículo 4.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913 cuando por disposición explícita del título fundamental quedara la realización de los fines de la Institución supeditada a la fe y conciencia de su Patronato, circunstancias que concurren en el artículo 11 de los Estatutos examinados de la «Fundación Horizonte», no tendrá el mismo la obligación de rendir cuentas y presupuestos, pero sí la de declarar solemnemente el cumplimiento de sus fines acreditando que el mismo no es ajustado a la moral y a las leyes cuando sea requerido para ello, debiendo por otra parte, al dictado de la Ley de Educación de 4 de agosto de 1970 (artículo 137), presentar un programa de actuación para cada decenio.

Considerando que en los Estatutos comprendidos en la primitiva escritura fundacional de 3 de diciembre de 1970 y en la modificación y cambio de denominación de 21 de febrero de 1972 no se observa contengan disposiciones contrarias a la moral, a las leyes o las buenas costumbres es procedente sean aprobados por este Departamento, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 5.º, número 7, de la Instrucción de 1913.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente particular la Fundación instituida en Madrid con la denominación de «Fundación Horizonte», domiciliada en la calle del Doce de Octubre, número 9, segundo B.

2.º Conferir el cumplimiento de los fines fundacionales a la fe y conciencia de un Patronato, que originalmente estará constituido por las siguientes personas: don Francisco Martín Fernández de Heredia (Presidente), don Luis Corral Guerrero y don Rafael Solís García (Vocales) y don Javier Domínguez Calatayud (Secretario).

3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación contenidos en las escrituras públicas (fundacional) de 3 de diciembre de 1970 y en la modificación de los mismos y de cambio de denominación de 21 de febrero de 1972.

4.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1972

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento

*ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se autoriza a la Fundación benéfico-docente «San Isidro Labrador» para la venta directa de cuatro parcelas de la finca «Villa de los Frailes», en la ciudad de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y

Resultando que por Orden ministerial de 6 de junio de 1970 se autorizó a la Fundación «San Isidro Labrador», de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), para poder celebrar subasta de las parcelas que integran la finca de su propiedad «Viña de los Frailes» o «Viña de Gracia», en los precios y condiciones contenidos en el correspondiente pliego y cumplimiento previo de los requisitos de publicidad y aquellos otros que le están atribuidos por propia naturaleza, conforme al valor pericial practicado de 8.717.000 pesetas;

Resultando que en 25 de marzo de 1971 la Junta Provincial de Asistencia Social de Santa Cruz de Tenerife informó favorablemente el escrito del Patronato de la referida Fundación, en el que con acompañamiento del certificado de la Junta de Patronos se justificaba el no haberse podido celebrar hasta este momento la subasta referida, así como la revalorización que había experimentado en el transcurso de aquel tiempo el precio de los terrenos y se solicitaba en definitiva se le autorizase para variar el tipo de subasta conforme al nuevo valor que se asignaba por dos arquitectos a las parcelas objeto de la venta;

Resultando que por Orden comunicada del ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento de fecha 2 de abril de 1971 se accedió a la anterior petición, por virtud de la cual fué autorizada la expresada Fundación para modificar el pliego de subasta exclusivamente en cuanto a que el precio inicial de licitación que

se había establecido en 6.717.000 pesetas, debía quedar fijado en el superior de 10.588.000 pesetas, permaneciendo en todo lo demás inalterable el contenido de la precitada Orden ministerial de 8 de junio de 1970;

Resultando que después de diferentes trámites e incidencias, por disposición de esta Subsecretaría del día 8 de octubre de 1971, quedó señalado definitivamente el día 28 de noviembre para que tuviera lugar el acto de celebración de la subasta pública notarial, que debería llevarse a efecto con la previa inserción del anuncio en los boletines oficiales que se determina en el pliego general de condiciones aprobado por Orden de 4 de marzo de 1955;

Resultando que con fecha 21 de junio último la Junta Provincial de Asistencia Social de Santa Cruz de Tenerife eleva a este Protectorado, con su informe favorable, una nueva solicitud del Presidente del Patronato de la Fundación, por la que se interesa se le autorice para proceder a la enajenación directa a don Domingo García Pérez de los terrenos que fueron objeto de la subasta, por no haberse presentado a la misma ningún licitador y comprometerse dicho comprador a satisfacer el precio de 10.588.000 pesetas, importe del precio señalado pericialmente de 10.588.000 pesetas más 66.000 pesetas de gastos que por anuncios, peritaje y Notario ha satisfecho la Institución;

Resultando que a la precitada solicitud se acompañan además: certificado del acta de la Junta del Patronato de la Fundación, en la que se adoptó el acuerdo de venta directa, de fecha 27 de mayo de 1972; testimonio notarial, expedido por el Notario don Vicente Leis Vidal, del Colegio de Las Palmas, de fecha 18 de noviembre de 1971, en el que se hace constar no haberse presentado pliego alguno de proposición dentro del plazo señalado en los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado», y un ejemplar del contrato provisionalmente firmado entre el representante legal de la Fundación como vendedor y don Domingo García Pérez como comprador, en la ciudad de La Orotava a 29 de mayo del presente año, el que deberá ser elevado a escritura pública en caso de su aprobación por el Ministerio;

Resultando que en el antedicho documento se conviene esencialmente la venta del trozo de finca denominado «Viña de los Frailes» o «Viña de Gracia», del que es propietaria la Fundación, que mide 20.297 metros cuadrados y que aparece inscrito con el predio al que pertenece en el Registro de la Propiedad del partido al folio 273, libro 196, finca 12.699, trozo que está constituido por las cuatro parcelas que fueron objeto de la subasta y que será enajenado bajo las siguientes condiciones de pago:

1.º La parte compradora entrega en este acto a la vendedora 4.000.000 de pesetas en concepto de arras, las cuales perderá en el caso de que falte a su promesa de comprar según el contrato, pasando entonces a ser propiedad de la Fundación, y si fuera ésta la que incumpliere la suya de vender tendrá que devolver al don Domingo dichas arras duplicadas.

2.º Obtenida la autorización ministerial necesaria para celebrarse la compraventa se formalizará ésta en el plazo de quince días, dándose la parte vendedora por pagada a cuenta del precio con los 4.000.000 de pesetas que ha recibido como arras, y la compradora obliga a pagar el resto del precio en tres plazos de 2.218.000 pesetas cada uno, a vencer el primero al cumplirse un año contado desde la fecha del contrato; el segundo, a los dos años de este mismo día, o sea el 28 de mayo de 1974, y el tercero, el 28 de mayo de 1975, devengando el precio aplazado un interés del 5 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en el domicilio de la Institución vendedora.

3.º De cuenta del comprador serán todos los gastos que motiven el otorgamiento de la escritura, así como los impuestos estatales, provinciales y municipales, incluso el de plusvalía;

Resultando que examinado el expediente por este Protectorado y teniendo en cuenta la modalidad adoptada de venta por precio aplazado, por el que ha sido redactado el contrato de compra venta, se estimó oportuno recabar informe del Abogado del Estado de la provincia de Santa Cruz de Tenerife en orden a garantizar la conservación del pleno dominio de la finca por parte del vendedor hasta el completo pago de su importe, así como en lo concerniente al cumplimiento de la obligación por parte del comprador de los pagos aplazados, en cuyo sentido, con remisión del proyecto del referido contrato, se ofició en 12 de junio último al Presidente de la Junta Provincial de Asistencia Social de Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que por oficio de 17 de agosto último la Junta Provincial de Asistencia Social acompaña el informe emitido por la Abogacía del Estado, en el que literalmente se dice que «la única garantía con plena eficacia a los fines pretendidos y en perjuicio de tercero es la de carácter real, consistente bien en una hipoteca en garantía del pago del precio aplazado o que se dé a la falta de pago el carácter de condición resolutoria explícita, y en cualquiera de los dos supuestos con inscripción en el Regis-

tro de la Propiedad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Hipotecaria;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la petición formulada por la Fundación benéfico-docente «San Isidro Labrador», de La Orotava, de Santa Cruz de Tenerife, se ajusta a las prescripciones de la Ley, pues se halla acreditado el hecho de haberse celebrado sin efecto la primera subasta notarial para la venta de las parcelas de terreno de su propiedad a las que se refiere el presente expediente, autorizando el artículo 7.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 el que si existiese una propuesta de compra que cubra el tipo de licitación se puede enajenar directamente sin necesidad de nueva subasta.

Considerando que el precio de 10.654.000 pesetas que se obliga a satisfacer el comprador, don Domingo García Pérez, es incluso superior al que sirvió de base a la licitación de la subasta, precio que fué fijado pericialmente, y que por otra parte la petición de venta interesada por el Patronato de la Fundación ha sido favorablemente informada por la Junta Provincial de Asistencia Social;

Considerando que no obstante lo anteriormente expuesto y dado que en el contrato de compraventa que se somete a la aprobación de este Departamento queda aplazado el pago de 6.654.000 pesetas, es procedente, en garantía de los intereses patrimoniales de la Fundación que dicho documento sea adicionado con la oportuna cláusula en la que recogiendo el dictamen del señor Abogado del Estado de Santa Cruz de Tenerife se consigne la condición resolutoria del contrato por la falta de pago de cualquiera de los plazos fijados dentro del término señalado para su cumplimiento y su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente particular «San Isidro Labrador», de La Orotava, de Santa Cruz de Tenerife, para que pueda proceder a la enajenación directa en favor de don Domingo García Pérez de las cuatro parcelas denominadas «Viña de los Frailes» o «Viña de Gracia», que fueron objeto de anterior subasta, declarada desierta, y a las que se refiere el presente expediente, en el precio total de 10.654.000 pesetas, de cuyo importe el señor García Pérez ha entregado ya 4.000.000 de pesetas en el concepto de arras y como importe del primer plazo, quedando aplazado el resto, que será abonado en tres fracciones de 2.218.000 pesetas cada una de ellas, las que devengarán el interés anual del 5 por 100.

2.º Que la compra venta se formalice en los términos y condiciones que se señalan en el proyecto de contrato que ha sido elevado a este Departamento y que fué redactado en la ciudad de La Orotava en 29 de mayo último, el cual deberá ser adicionado con una cláusula en la que consigne la condición resolutoria del mismo para el supuesto de la falta de pago del importe de cualquiera de los pagos aplazados dentro del término señalado para su cumplimiento, contrato que deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, y del cual deberá ser remitida a este Protectorado la oportuna copia legalizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se adjudican becas para la Formación de Personal Investigador, correspondientes a distintas especialidades.**

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) por la que se autorizaba a la Dirección General de Universidades e Investigación a convocar becas de Formación de Personal Investigador.

Esta Dirección General, vista la propuesta de adjudicación elevada por las Comisiones de Investigación de los Distritos Universitarios, ha resuelto:

1.º Otorgar las siguientes becas destinadas a Formación de Investigadores en España y en el extranjero, que a continuación se relacionan, clasificadas por especialidades y Centros de Investigación.

**GRUPO I. MATEMÁTICAS**

Universidad de Barcelona

Curras Bosch, Carlos.  
Nualart Rodón, David.  
Tort Pinilla, Manuel.

Universidad Politécnica de Barcelona

Prat Bartes, Alberto.

Universidad de Bilbao

Clemente Martín, José Miguel.  
Palacios de Burgos, María Jesús.

Universidad de Madrid

Amores Lázaro, Angel Miguel.  
Arco Aguilar, María Luisa del.  
Cañón Loyes, María del Camino.  
Córdoba Barba, Antonio (extranjero).  
Díaz Muñoz, Pedro.  
Domingo García, Francisco.